



MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG

DIMENSIÓN

3. GESTIÓN CON VALORES PARA RESULTADOS

Aprobado por:
Dr. Amaury López Garcés
Gerente





MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG

DIMENSIÓN

3. GESTIÓN CON VALORES PARA RESULTADOS

3.1 COMITE DE CONCILIACIÓN

Aprobado por:
Dr. Amaury López Garcés
Gerente



RESOLUCION No. 461

Del 10 de Junio 2019

***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA
ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE SAN BERNARDO DEL VIENTO*.**

El Gerente en uso de sus facultades, en especial las conferidas por la ley 446 de 1998 y el Parágrafo segundo del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos funge como medio de descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos, contribuyendo a amainar la conflictividad entre el Estado y los particulares, dado que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines.

Que el artículo 90 de la Constitución Política, consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos, que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.



Que las diferentes Entidades, pueden resultar condenadas por deficiencias en la prevención del daño antijurídico o en la defensa de sus intereses, en detrimento del patrimonio público.

Que, conforme a ello, resulta imperativo diseñar y desarrollar políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal.

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios, y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación.

Que el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, prevé que "El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad" y que "Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público".

Que en el Parágrafo 2° del Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, se estableció: "En los municipios de 4a, 5a y 6a categoría y para los efectos de que tratan los artículos 46 y 48 de la presente ley, el comité de conciliación lo conformará solo el alcalde, el jefe de la oficina jurídica a quien se le asigne la función de la defensa judicial del municipio y el encargado del manejo del presupuesto.



Que se creó el Comité de Conciliación y defensa judicial de la ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento, y en atención a la evolución normativa, resulta necesario modificar y compilar la reglamentación interna de dicho Órgano, y a ello se procede a continuación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité de Conciliación de la ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento, es una instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Parágrafo único: La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Gerente, quien lo presidirá. El Gerente podrá delegar su asistencia al comité en un delegado, quien en ese caso presidirá el Comité.

👇 Gerente





- ✚ Jefe Oficina Asesora Jurídica
- ✚ Jefe Oficina de control interno

Parágrafo primero: Concurrirán sólo con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la ESE en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo segundo: El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO TERCERO: Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá por lo menos tres (3) veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo, para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de dos (2) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones del comité. - El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.





2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la Posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

ARTICULO QUINTO: DE LA ACCION DE REPETICION. Los comités Conciliación de las entidades públicas deben realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Por lo tanto, El Gerente, en su condición de ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a tres (03) meses, adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

Parágrafo único: El Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.





ARTÍCULO SEXTO: Llamamiento en garantía. Los apoderados de la Entidad, deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informes sobre repetición y llamamiento en garantía. En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Oficina de Control Interno un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el Representante legal, según el caso;
2. Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre. Correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
3. Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
4. Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
5. Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;



6. Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité de Conciliación, deberá sujetarse en sus actuaciones a las normas constitucionales, y en especial, a lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, y 1551 de 2012, el Decreto 1716 de 2009, y demás normas que los complementen y modifiquen.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente Resolución en la página Web de la ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento, así como también las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar por Correo Electrónico, el contenido del presente acto administrativo, a los miembros del Comité de Conciliación, al Secretario Técnico y a los Asesores Jurídicos Externos de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de San Bernardo del Viento, a los 10 días del mes de junio de 2019



AMAURY LÓPEZ GARCÉS
Gerente





E.S.E HOSPITAL
SAN JOSÉ
SAN BERNARDO DEL VIENTO
NIT 88700000-4

✉ Gerencia@esehospitalsanjose.com

📍 Kilometro 1, Via Lórica, San Bernardo del Viento, Córdoba, Colombia.

